cuenta y cuatro, se acuerda y se declara de utilidad pública la expropiación de los bienes inmuebles necesarios para el establecimiento de una zona de aislamiento y de protección del polvorín del Ejército del Aire, sito en Chinchilla (Albacete). La zona a ocupar es la delimitada por los siguientes poligonos:

a), poligono de seis lados, dos de ellos paralelos con una dirección sensiblemente Este-Oeste y una longitud de setecientos setenta y seis metros; el tercero, perpendicular a los anteriores, limita por el Oeste la zona a ocupar y tiene una longitud de doscientos setenta y un metros; y los otros tres limitan dicha zona por el Este, formando un saliente en chaflán regular con el lado central de ciento veinte metros de longitud y paralelo al lado Oeste. Este polígono envuelve totalmente el actual recinto del polvorín de tal manera que deja alrededor del mismo, por los linderos Norte, Oeste y Sur, una franja de cincuenta metros de anchura por el Este en atención al chaflán señalado; b), polígono de cuatro lados, de los cuales los dos de mayor longitud son paralelos entre si y al camino de acceso al polvorín desde la carretera de Madrid a Alicante, camino que es eje de la franja de doscientos metros de ancho que delimita este polígono, cuyos dos lados restantes coinciden con la carretera de Madrid a Alicante citada y con el polígono anterior. La superficie total de diehos polígonos, excluídos los terrenos que ocupan el referido polvorín y sus instalaciones, ascienden a doscientos seis mil ochocientos veinticinco metros cuadrados.

Artículo segundo.—La expropiación de los bienes designados se llevará a efecto por las correspondientes autoridades milita-

Artículo segundo.—La expropiación de los bienes designados se llevará a efecto por las correspondientes autoridades militares del Ejército del Aire por los trámites del procedimiento de urgencia de los artículos cincuenta y dos y cincuenta y tres de la Ley de Expropiación Forzosa, de acuerdo con lo que dispone el artículo cien de la misma Ley.

Artículo tercero.—Por el Ministerio del Aire se dictarán las disposiciones que sean necesarias para cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, JOSE LACALLE LARRAGA

ORDEN de 14 de abril de 1967 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de vuelo sin motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio.

Se designan alumnos del curso de pilotos de vuelo sin mo-tor que se desarrollará en la Escuela de Ocaña del 17 al 29 de abril a los aspirantes relacionados a continuación, los cua-les harán su presentación en la citada Escuela el referido día 17.

# Relación que se cita

Don Ramón Montis Sainz de los Terreros.
Don Manuel Muñiz Casado.
Don Francisco Herbada Esteban.
Don Alfredo Vera Domenge.
Don Apolonio Ruiz Ligero.
Don Gregorio Mirat de Diego.
Don Emilio Lozano Liquiñano.
Don Alfonso Martín de la Concha.
Don Joaquín Serrano Pillet.
Don Juan José Montalvo Moreno.
Don Miguel Castillón Borreguero.

Don Miguel Castillón Borreguero. Don J. Ignacio Delgado Velilla.

Madrid, 14 de abril de 1967.

LACALLE

# MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 761/1967, de 6 de abril, por el que se amplia el régimen de reposición concedida a «Nue-va Montaña Quijano, S. A.», para la importación de palanquilla de acero no especial por exporta-ciones de jermachine.

La firma «Nueva Montaña Quijano, S. A.», concesionaria del régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de palanquilla de acero especial por exportaciones de alambres por Decreto trescientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de dieciocho de febrero («Boletín Oficial del Estado» de tres de marzo), ha solicitado se incluya en dicha reposición la importación de palanquilla de acero no especial por exportaciones de fermachine de acero no especial.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y dos, reguladora del régimen de reposición con franquicia, así como las normas provisionales para su aplicación de la Orden de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se amplia el régimen de reposición concedido a la firma «Nueva Montaña Quijano, S. A.», por Decreto número trescientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de dieciocho de febrero, incluyendo en el mismo la importación de palanquilla de acero no especial por exportación de fermachine, también de acero no especial.

Por ello los artículos primero y segundo del expresado Decreto se entenderán redactados, para lo sucesivo, como sigue:

«Artículo primero.—Se concede a la firma «Nueva Montaña Quijano, S. A.», con domicilio en paseo Pereda, treinta y dos, Santander, la importación con franquicia arancelaria de palanquilla de acero especial, sin aleación, de nueve metros de longitud, cuadrado de sesenta por sesenta milimetros, palanquilla de acero no especial de más de quinientos kilogramos, como reposición de las cantidades de tales materias primas empleadas, en cuanto a la primera, en la fabricación de alambres de acero grises para muelles, para pretensores y para cables, y respecto a las otras dos, para la obtención de fermachine de acero no especial. Los referidos alambres y fermachines deberán ser previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece: primero, que por cada cien kilogramos exportados de alambre podrán importarse ciento diez coma doscientos cuarenta kilogramos de palanquilla de acero especial de las indicadas caracteristicas, y segundo, por cada cien kilogramos exportados de fermachine podrán importarse ciento diez coma doscientos cuarenta kilogramos de palanquilla de acero no especial, el dos coma cintuenta y cinco por ciento de la palanquilla de acero no especial, el dos coma cincuenta y cinco por ciento de los blooms, que no devengarán derecho arancelario alguno; y subproductos, el siete por ciento de la palanquilla de acero no especial, el dos coma cincuenta y cinco por ciento de los blooms, que no devengarán derecho arancelario alguno; y subproductos, el siete por ciento de la palanquilla de acero no especial, así como el diez por ciento de los

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 762/1967, de 6 de abril, por el que se concede a la firma «Pastalfa, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de linters de algodón, sosa cáustica y cloro líquido por exportaciones de pasta química de residuo de linters de algodón blanqueado a la sosa.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas, necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancias exportadas.

Acorgindose a lo dispuesto en la mencionada Lev. la firma

mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Pastalfa, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de linters de algodón, sosa cáustica y cloro liquido por exportaciones de pasta química de residuos de linters de algodón blanqueado a la sosa. La operación solicitada satisface los fines propuestos por la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos previstos en dichas disposiciones, En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Pastalfa, S. A.», con domicilio en Benalúa de Guadix (Granada), calle Carmen, sin número, la importación con franquicia arancelaria de linters

de algodón, sosa cáustica y cloro líquido, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de pasta química de residuos de linters de algodón blanqueado a la sosa, previamente exportada.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada tonelada de pasta química de residuos de linters de algodón blanqueado a la sosa exportados podrán importarse con franquicia arancelaria dos mil kilogramos de linters algodón, trescientos kilogramos de sosa cáustica y ochenta kilogramos de cloro líquido

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el diez por ciento de los linters importados. No existen subproductos aprovechables.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el tres de marzo de mil novecientos sesenta y slete hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duo-décima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presi-dencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos

sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguien-Las importaciones deberan solicitarse dentro del ano siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición esterado por al mesente. Decreto Decreto de la constante de constante de la proposición esterado por al mesente. Decreto de la constante de la constante de la constante de constante de la constant

de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma

Los países de origen de las mercancías importadas con franquicia arancelaria serán todos aquellos cuyas relaciones comerciales con España sean normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo septimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del partícular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión. Los países de origen de las mercancías importadas con fran-

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 763/1967, de 6 de abril, por el que se amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria, que tiene concedido la Entidad «Manufacturas Fotográficas Españolas, S. A.».

La Entidad «Manufacturas Fotográficas Españolas, S. A.», de Madrid, tiene concedido el régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil ciento setenta y ocho/mil novecienaranceiaria por Decreto mil ciento setenta y ocao/mil novetientos sesenta y tres, de dieciséis de mayo, para la importación de triacetato de celulosa y gelatina por exportaciones de diferentes tipos de películas y placas fotográficas sensibilizadas, y solicita poder reponer, igualmente con franquicia, el triacetato de celulosa cuando se trate de exportaciones de diversos tipos de soportes fotográficos no sensibilizados.

La emplicación esplicitada es heneficiosa para la economía

de soportes lotograficos no sensibilizados.

La ampliación solicitada es beneficiosa para la economía nacional y se han cumplido los requisitos previstos para este tipo de ampliaciones de una concesión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se consideran incluidas entre las exporta-ciones con derecho a reposición con franquicia arancelaria a que se refiere el artículo primero del Decreto mil ciento setenta que se refrere el articulo primero del Decreto initiado senta y tres. de este Departamento, de dieciséis de mayo, el soporte fotográfico de triacetato de celulosa, substratado o sin substratar, en bobinas o en rollos perforados o sin perforar.

En cuanto a los efectos contables establecidos en el artículo segundo del mencionado Decreto, es preciso añadir, además de los allí reseñados, lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de soporte fotográfico de triacetato de celulosa exportado, bien sea substratado o sin substratar, en bobinas o en rollos, perforados o sin perforar, podrán importarse con franquicia arancelaria ochenta y ocho kilogramos seiscientos ochenta gramos de triacetato de celulosa, de los cuales el cinco por ciento se consideran mermas, sin existencias de subproductos. de subproductos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 764/1967, de 6 de abril, por el que se concede a «Editormex Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para im-portación de papel de imprimir satinado blanco, por exportaciones previamente realizadas de revistas ilustradas.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas. Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Editormex Española, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de papel de imprimir satinado blanco en bobinas por exportaciones de revistas ilustradas impresas en España, previamente realizadas. La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta, y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Editormex Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Goya, 45, la importación con franquicia arancelaria de papel de imprimir satinado blanco en bobinas (partida arancelaria cuarenta y ocho punto cero uno punto D punto tres punto c punto), como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizada en la fabricación de revistas ilustradas impresas en España, previamente exportadas exportadas.

Artículo segundo.-A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de revistas exportados podran importarse ochenta y ocho kilogramos con novecientos treinta gramos de papel de análogas características que el contenido en las revistas

papel de análogas características que el contenido en las revistas objeto de exportación

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el cinco por ciento de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria cuarenta y siete punto cero dos punto A, conforme a las normas de valoración vigentes

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. cientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente

Las importaciones deperan solicitarse dentro del ano siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oticial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de respectación por el presente. Decreta para

para el despacho que la firma interesada se acoge al regimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, quando la estima concrumo autorizar exportaciones a los demás

convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma connected.

competen.